



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00122-00

Demandante: MALFAIDA DIAZ MARTINEZ

Demandado: JOSE MERCADO PÉREZ

La señora **MALFAIDA DÍAZ MARTINEZ**, identificada con C.C No. 64.589.999 a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra **JOSE LUIS MERCADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.238.015, respectivamente aportando como título valor una letra de cambio.

Ahora bien, como la letra de cambio aportada resulta a cargo de **JOSE LUIS MERCADO PÉREZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

No obstante, se abstendrá el juzgado de librar orden de apremio respecto de los intereses corrientes, pues conforme consta en la aludida letra de cambio, la fecha de creación del título es coincidente con la de pago, razón por la cual aquellos no se causaron.

Por otro lado, la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado manifestando desconocer su dirección; no obstante, en el escrito de medidas cautelares la parte ejecutante, pone en conocimiento a esta Judicatura el lugar de trabajo del demandado. En consecuencia, no se accederá al emplazamiento solicitado, razón por la cual se instará a la parte demandante para que intente la notificación del ejecutado en su lugar de trabajo, considerando el carácter excepcionalísimo del emplazamiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** cargo del señor **JOSE LUIS MERCADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.238.015 y a favor de **MALFAIDA DÍAZ MARTINEZ**, identificada con C.C No. 64.589.999, por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, contenido en una letra de cambio por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el seis (06) de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago por los intereses corrientes dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos ejecutivos base de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEPTIMO: TENGASE a la Dra. CINDY LORENA CANCHILA identificada con C.C. No. 1.102.840.725 y TP No. 237.918 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez